

12821 ORDEN de 10 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establece la jornada y horario especial de los Inspectores Veterinarios de las Áreas de Salud.

El artículo 1 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, limita su ámbito de aplicación al personal que presta servicios en dependencias o centros administrativos de la Administración Regional, estableciendo que las jornadas y horarios especiales que se regulen para centros no administrativos se fijarán, previa negociación con los representantes sindicales, por el Consejero de Administración Pública e Interior, a propuesta de los titulares de las distintas Consejerías, oído el Consejo Regional de la Función Pública.

Las peculiaridades de las funciones desempeñadas por los Servicios Veterinarios de Salud Pública, y en especial por los Inspectores Veterinarios de las Áreas de Salud que prestan servicio en los mataderos, obliga a una regulación especial de la jornada y horario de trabajo para este personal, a efectos de su adecuación al horario de sacrificio en los distintos mataderos que obliga a la prestación del servicio durante todos los días del año incluyendo sábados y festivos, y a veces, en jornada nocturna.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previa negociación con los representantes sindicales y oído el Consejo Regional de la Función Pública,

D I S P O N G O :

Primero

La jornada semanal de trabajo para los Inspectores Veterinarios de las Áreas de Salud de la Consejería de Sanidad que presten servicio en mataderos será de cuarenta horas con libre disposición en razón de las necesidades del servicio, siempre que ocupen puestos de trabajo que tengan establecida la especial dedicación. En caso contrario, la jornada semanal de trabajo será de treinta y siete horas y treinta minutos.

Segundo

Dadas las características especiales de las funciones desempeñadas por los Servicios Veterinarios de Salud Pública, y en particular por los Inspectores Veterinarios de las Áreas de Salud, la jornada semanal de cuarenta horas podrá realizarse durante los días de la semana y en el horario que se determinen por la Consejería de Sanidad incluyendo sábados y

festivos, en función de los días de sacrificio de los mataderos existentes en el Área de Salud a los que estén adscritos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 91/1989, de 17 de noviembre, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero

Una vez realizada la jornada semanal establecida, se procederá respecto a los servicios extraordinarios que se presten por razón del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68, d) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1991, reguladores de las gratificaciones por servicios extraordinarios, sin perjuicio de la aplicación de los complementos de festividad y nocturnidad y de las indemnizaciones que por razón del servicio procedan.

Cuarto

Las horas que excedan del límite máximo establecido en el último párrafo del apartado d) del art. 68 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, y en el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1991 podrán retribuirse, previa justificación documental por parte de la Consejería de Sanidad de su necesaria realización para la prevención de daños contra la salud pública.

Quinto

A efectos de control horario, los Inspectores Veterinarios de las Áreas de Salud cumplimentarán diariamente un parte de trabajo oficial, en el que se reflejará, entre otros datos, la hora de entrada y la de salida.

Sexto

La pausa en la jornada de trabajo así como las ausencias durante la jornada establecida, su justificación y recuperación, reguladas en los artículos 3.3 y 7, respectivamente, del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, serán de aplicación a los Inspectores Veterinarios en todo lo que no se oponga a la naturaleza de la jornada y horario regulada en esta Orden.

Séptimo

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 10 de noviembre de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.